



CONSTANCIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda verbal sumaria, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 16.073.970 y T.P. 213.176 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00211-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además del Art. 384 y otras normas concordantes de la misma disposición normativa **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria *-Restitución de Bien Inmueble Arrendado-*, promovida a través de apoderado, por el señor **ANCIZAR SERNA MEJIA** en contra de las señoras **VALENTINA SALAZAR RIVERA** y **MARIA ESNEDA RIVERA ARANGO**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrijan los siguientes defectos:

1. Se requiere a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de aportar los linderos generales y especiales del bien inmueble del cual pretende su restitución, conforme al artículo 83 del CGP.
2. Deberán dividirse por contener varios fundamentos fácticos, los hechos segundo y cuarto.

Se reconoce personería al abogado Juan Daniel Molina López para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de abril 13 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282beea5ab75475ace2a5fec4fae7ef1d1ddf01b7a485df2196a33a664c21ed2**

Documento generado en 12/04/2021 12:07:46 PM